EL REJISTRO DE TRUJII

Sabado 3 de Wiciembre de 1853.

12,648 6

10.000

1.888 3

23.449 6

Que presenta al Congreso de 1853 el Ministro encargado del despacho de Hacienda.

(Conclusion del número anterior.)

Deuda Interna.—Cuando se dió la ley de Consolidacion de 10 de Marzo de 1850, se señalo por fondo de la Caja el producto de los ramos que paso à manifestar.

Los dereches que se exigian con el nombre de arbitrios, segun el antiguo reglamento de Comercio: el de 2 por ciento por alcabalas de enajenaciones, donaciones 6 herencias transversales: la parte de novenos que re-caudaban las Tesorerías en billetes: la cantidad de 120.000 posos anuales del producto del huano: el uno por ciento que se estableció por derechos de Consolidacion, y que debia exijirse en dinero sobre toda importacion de mercaderías extrangeras: los restos de las antiguas Cajas de Consolidacion, censos y temporalidades: las capellanias legas y de patronato nacional de libre disposicion; y los bienes de los conventos y de las comunidades religiosas de ambos sexos cuando se extingan ò se declaren supresos. El producto de varios de estos ramos ha sufrido algunas alteraciones, à consecuencia de lo dispuesto en el nuevo reglamento de Comercio de 4 de Mayo en el nuevo reglamento de Comercio de 4 de Mayo pròximo. A mas de estos intereses tiene que hacer frende 1852; por lo tanto es preciso y conveniente hacer te á sus ga tos naturales como son sueldos del Tribunal una indicacion de ellas.

El derecho que recaudaban las Adnanas con el nombre de arbitrios, lo ha suprimido en el todo el reglamento nuevo de Comercio, que solo conoce lo que se-ñala la escala que dió el Congreso por ley de 13 de Octubre de 1851; mas conociendo el Gobierno que debia ser indemnizada la caja de Consolidacion de la suma que recandaba por este impuesto, que era la de mayor consideracion de las que formaban sus fondos, y previendo que no podria subsistir sin ella, dispuse por decreto de 29 de Mayo de 1852, que las Aduanas le remitiesen una cantidad mensual, equivalente à la que producia el derecho suprimido, lo que importa mensualmen-

te 23,000 pesos.

El uno por ciento de Consolidacion que se recaudaba sobre toda mercaderia extrangera, tambien ha sido suprimido por las mismas causales, y solo subsiste sobre las

cularse al and en 10,000 pesos.

Por el dos por ciento de derechos sobre donaciones, legados y herencias en favor de transversales ô de estranos, aun no se ha podido conseguir la recaudación de cantidad alguna; mas como el Gobierno previese que se hacia ilusoria esta disposicion por falta de responsabili dad en las personas que debian dar parte à la autori-dad cuando llegase la vez de exijirto, prévio el acuerdo del Consejo de Estado, dictò la resolucion de 4 de Ma-yo del presente año, con lo que es probable se haga efectiva la recaudacion de este derecho.

Los demas ramos subsisten en el mismo estado. A la Beneficencia de esta capital. . . .

El fondo de amortizacion de los capitales que gravan la caja de Consolidacion es en el dia el 10 y 15

por ciento que conceden los artículos 160 y 161 del re
Para idem o conceden los artículos 160 y 161 del re
Para idem o conceden los artículos 160 y 161 del reglamento de Comercio, se paguen en vales de Consoli | Suel los del Tribunal del Consolidacion de dacion sobre el valor de los derechos de las mercaderías de una y Tesorería de Consolidacion.

extrangeras, y lo que se amortize en bienes nacionales. Segun las cuentas en el bienio de 1851 y 852 se han cancelado:

En derechos de Aduana. 441,797 Por bienes nacionales. 36,351

478,148

A mas de esta suma de 478,143 pesos se han amortizado en el mismo bienio 359,362 pesos 2 reales en dendas atrasadas que se han compensado, y por otros di-ferentes motivos. No siendo por lo visto el fondo de amortizacion bastante para que desaparezca la deuda sino muy paulatinamente, serir muy conveniente que el Congreso diese una ley para que toda deuda anterior al año de 1850 pudiese compensarse con vales de Consolidacion; con ella se conseguiria facilitar la extincion de dendas en su mayor parte incobrables, y que solo sirven para embarazar el buen orden y contabilidad de las oficinas, y la aceleracion de extinguir unos capitales crecidos que han de gravar desde el entrante año con el interez del seis por ciento.

La Caja de Consolidación reconoce en el dia 23.211,

400 pesos, de los que 426,400 ganan el interez anual de 4 p 3, 112,000 el 5, y 22.673,000 el 6, desde Enero del Consulado, los de los empleados de la Caja de Con-

solidacion, y otros que se especificarán.

INGRESOS.

Paso à manifestar los ingresos y egresos de dicha Caja, calculados aproximadamente por un año.

La Aduana del Callao por la mesada que le señala el decreto de 29 de Mayo de 1852. 240,000 36,000 24.000 4,800 2.400 4,800 35,251 7

Novenos El uno por ciento de recaudacion sobre mercaderias libres de derechos especifica-

El dos por ciento de donaciones y

120,000

491.789 EGRESOS. 17.056 5,600 112.000 22.673,000 1.360.380 23.211.400 1.383.056 2.400 400 500 700



EL REJISTRO DE TRUJILLO.

| Para intereses | de depòsitos. | | | 849 |
|----------------|---------------|------|-------------|-------------|
| Para idem de | | | | 1,323 |
| Para idem de | censos | | No. of Line | 255 |
| | | | 4 6 6 | 1 4 4 6 6 A |

1.417,942 6

Ingresos. . . . 491,789 Egresos. . . . 1.417,942 6

Diferencia. . 926,153

No se consideran los intereses de los capitales que reconoce el ramo de arbitrios, porque antes de la terminación del año presente serán amortizados con el dinero que para este fin se ha negociado en Inglaterra, y de que os darè cuenta en el capitulo siguiente. En el tambien se os instruirá del contrato celebrado con la casa de J. J. Urribaren y la de Montané y Ca. sobre la traslación de 13.000.000 de la deuda interna en externa; y aunque de esta operación resulta el ahorro de un 25 por ciento de intereses ò sea de 195.000 pesos al año, como la entrega de los vales de Consolidación se efectúa en un plazo de dos años, no es posible fijar el verdadero ahorro que resultará en el bienfo entrante, y por eso se considera toda la cantidad al interes del seis por ciento anual como interna.

Deuda Externa .- Las cuestiones y graves dificultades à que dió mérito el convenio de 849 relativo á la deada Anglo-Peruana, obligaron imperiosamente al gobierno a nombrar un Ministro Plenipotenciario ámpliamente autorizado cerca de S. M. B. para que empleando todos los medios posibles llegase à poner tér-mino á tales cuestiones, al mismo tiempo que viniese à resultados que à la vez económicos sostuviesen el crèdito que aquellos minaban con grande perjuicio de la Nacion; y el nombramiento con el caracter de tal recayò en el notoriamente hàbil y experto Economista Jeneral D. Manuel de Mendibura, Ministro de Hacienda. A su llegada à la capital del Imperio Eritánico cacontrò samamente agitado el campo de controversía, y por todas partes pululaban exageradas pretensiones. En la situación en que nos hallamos, basta citar las de mas consideracion, tales como el derecho alegado por los tenedores para amortizar los bonos activos à del 6 por cien-to al precio de bolsa, y no á la par, esto es al pre-cio que representan; y el denegado al gobierno perna-no para disponer del Surplus: de la mitad del producto del Huano, el que se pretendia debia destinarse á la amortizacion de los diferidos, es decir, del tres por ciento. De entre estas pretensiones, ninguna mas perjudicial que la primera, puesto que defendiendose que debia comprarse al precio de bolsa el papel, para lo que se creia que obligaba el artículo 4.º del citado convenio de 4), estaba al arbitrio de los tenedores de bonos elevarlo de un modo indeterminado, mucho mas cuando para ello les prestaba facilidad la circunstancia de hallarse acumulado en pocas manos un número considerable de bonos, y de concederles por el mismo convenio un plazo bastante auticipado para su compra o amortizacion. Fácil es deducir la consecuencia de que si se hubiera dejado víva semejante cuestion ó consentidose en ella, podria haber llegado el caso de hacerse la amortización hasta un 50 por ciento de premio, postergandose, ademas el plazo de la total extinción de la deuda. Cortar pues de raiz las pretenciones sobre este punto de tanto interez, siendo para ello en concepto de los acreedores británicos insuficiente por prepòstera, é ignorada de ell se la deducação de las Cámaros de amortizarse, é la per la declaración de las Cámaras de amortizarse á la par, y de todo punto necesario prevenir del todo las otras de-

dimanaban y se han alegado con tanto ardor como tenacidad, ha sido el objeto constante del negociador peruano, y lo ha conseguido victoriosamente con otras varias ventajas, como lo domuestra el convenio celebrado con los tenedores de bonos de la deuda Anglo-Peruana, firmado en 16 de Marzo del presente año, para convertirse en nuevos bonos al cuatro y medio por ciento de intereses, los que anteriormente pagaban el seis por ciento. Examinandose este convenio, e vè desde luego que han desaparecido hasta los pretestos de las cuestiones suscitadas, y sofocadose el jérmen de otras nuevas, se ha hecho una economía notable, con la rebaja de uno y medio por ciento en los intereses, se ahorra el dividendo del 1. de Abril del corriente ano, y se reduce en varios affos el plazo de la redencion total de la deuda; en una palabra, se obtiene la economia de mas de 18 millones comprendiendose en ellos los dos millones al seis por ciento de la denda de Chile, que debe haberse ya chan-celado, y el millon de arbitrios cuya amortizacion no ha tenido lugar, porque no ha llegado la remesa á esta capital, donde debe verificarse.

Las negociaciones que han tenido por obgeto los bonos activos, es decir los que ganaban el 6 por ciento y por feliz tèrmino su conservacion en otros al 4 y medio por ciento, han debido estenderse tambien a los bonos diferidos, y que se denominan del tres por ciento, pues respecto a ellos han habido tambien pretensiones que acallar y cuestiones que desvanecer, y no solamente las que eran comunes con aquellos bonos, sino ademas otras que le son peculiares. Por la última correspondencia oficial, se sabe que este negocio se ha emprendido ya, y sigue una marcha favorable; mas hasta hora se ignora los términos en que puede haberse concluido.

Entre las instrucciones comunicadas al Ministro Plenipotenciario en Lóndres, se registra el encargo de negociar la traslacion de parte de la deuda interna, por la que hay que pagar desde el próximo año de 1554 el interez que le fijó la ley de Consolidacion. En consecuencia ha celebrado en 23 de Marzo último un convenio con la casa de J. J. Urribaren y Ca., banqueros de Paris, sobre el que ha recaido en 12 del mes próximo pasado la aprobacion del Gobierno, con varias modificaciones que han parecido oportunas, entre las que figuran el aumento de un milion de pesos à los ocho contenidos en el convenio.

Con iguales cláusulas é indênticos têrminos el Gobierno ha concluido otro convenio con la casa de Montané y Ca. de esta ciudad, por el valor de cuatro millones de pesos convertibles en veinte millones de francos. Así es que de la deuda interna se ha trasladado á la externa la suma de trece millones de pesos, y dos millones mas por efecto del contrato con la casa de Hegan y Ca. para la construccion del ferro-carril de Arica á Tacna; lograndose en los réditos de la primera cantidad

un beneficio de veinticinco por ciento.

rable de bonos, y de concederles por el mismo convenio un plazo l'astante anticipado para su compra ò amortizacion. Fácil es deducir la consecuencia de que si se hubiera dejado víva semejante cuestion ó consentidose en ella, podría haber llegado el caso de hacerse la amortizacion hasta un 50 por ciento de premio, postergandose, ademas el plazo de la total extincion de la deuda. Cortar pues de raiz las pretenciones sobre este punto de tanto interez, siendo para ello en concepto de los acreedores británicos insuficiente por prepòstera, é ignorada de ellas la declaracion de las Cámaras de amortizarse á la par, y de todo punto necesario prevenir del todo las otras demandas que se han indicado con todas las que de ellas

EL REJISTRO DE TRUJILLO.

inevitables del arreglo de 1849, y que por lo tanto merecerá la aprobacion del Congreso, la que tambien es de esperarse, respecto à las propuestas aprobadas para la traslacion de la deuda interna à la externa. Entre tanto concluiré esta materia, sentando en seguida el estado

DEUDA EXTERNA.

Emprestito al cuatro y medio por ciento ditimamente levantado en Lóndres. . . pesos. 13.000,000 Capitales al tres por ciento provenientes de los intereses diferidos y que se adeudaban por el emprèstito antiguo al seis por ciento que 8.627,000

Dos últimas anualidades y sus intereses que se deben al Gobierno de los E. U. Dos millones restantes que van á ganar tres por ciento desde 54, en favor del Gobierno

de Chile, segun convenio . A la República de Venezuela, segun contrato recientemente ajustado

2.000,000 850,000

90,000

24.567,006 Officinas.-El reglamento del Tribunal Caentas, dado á mèrito de la resolucion del Congreso de 5 de Febrero de 1843, establece el número de once oficiales iguales en representacion y sueldo para que auxilien al Presidente y á los diez Vocales de que se compone. El tiempo trascurrido y la observancia de el han hecho palpable la diferencia que hay entre las lavores que desempeña el que sirve con el Presidente, y las encomendadas à los que auxilian á los Vocales, por que mientras estos solo estàn obligados a un trabajo material, el que se halla bajo la dirección del Presidente reducta les informes y las elemunicaciones que dirije el Tribunal, lleva un registro de las cuentas que se presentan y de las que fenecen, està à la mira de que los empleados que manejan rentas otorguen sus flanzas, y últi-mamente hace funciones de secretario. Estas causales dicron mérito á que el Gobierno por decreto de 23 de Abril áltimo dictase una resolucion solicitando se crease la plaza de oficial mayor para el expresado Tribunal con el sueldo de 1200 pesos anuales, y suprimiendose una

el sueldo de 1230 pesos anuales, y supramento de sueldo de 1230 pesos anuales, y supramento de oficial auxiliar.

Por el artículo 7.º de la ley del Presupuesto facultasteis al Ejecutivo para que formase un reglamento de sueldos para todas las listas, y reformase la dirección de Hacienda de modo que llene mejor los obgetos de su instituto, sin perjuicio de la subsistencia de la Tesoreria del Departamento de Lima. Llamada como ha sido la atención del gobierno à asuntos de mayor preferencia, a el honor de trasmitir, para el conocimiento del Gomer Secretario de Estado, sobre el particular.

J. A. Lloyd.

Lima, 17 de Octubre de 1853. mo está que son precisas é indispensables las menciona-das reformas, y que estas deben emprenderse á la mayor brevedad, solicita se le continue en el Presupuesto del bienio entrante la facultad a que se contrae, y decuyos arreglos darà cuenta à la próxima Legislatura.

Hé cumplido, como encargado del Ministerio de Hacienda, dandoos cuenta del Estado de dicho ramo.

Lima, Agosto 18 de 1853.—Nicolas de Pierola.

Republica Peruana—Ministerio de Gobierno—Lima a 18 de Noviembre de 1853.

Señor Prefecto del Departamento de la Libertad.

Esta rápida incursion ha sido hecha por el Jeneral Belzú, dos Ministros, su Estado Mayor, y los batallones Belzú, fuerte de trescientos diez kombres, y el Illimani

de trescientos, y ochenta caballos.

Segun lo aseguran varios vecinos de los pueblosocupados por los invasores, Belzù habia dicho que venia llamado para proteger una revolucion que debia estallar en el Perù, y lo hace creer la rapidez de su movimiento, la falta de equipo y de cantimploras, y abrigo con que han venido los soldados, sin haberse visto mas equipage ni cargas que las pertenecientes al gefe de la invasion.

Los pueblos de Puno han desplegado en estas cirennstancias su acostumbrado patriotismo, nunca desmen-tido ni ann en medio de las mas affictivas persecuciones

y tratamientos recibidos de los invasores.

La desocapación que han hecho del territorio, ofre-ce un desengaño al Jefe de Bolivia, y le convencerá que no es posible contar en estas empresas con los hijos del Perù.

Me apresuro à comunicarlo á US, para su conoci-

Dios guarde à US-Jose G. Paz Soldan.

Circular.--El infrascripto, Encargado de Negocios de S. M. B. cerca de Bolivia, ha dirigido al primer Secretario de Estado de Negocios Extrangeros de S. M. la Reyna, la correspondencia que ha tenido lugar con el gobierno boliviano, relativamente à ciertos agravios inferidos contra súbditos é intereses britânicos por los funcionarios bolivianos. El ha dado cuenta de que todas las representaciones para la reparacion de agravios 6 injurias inferidas por esos procedimientos arbitrarios han sido desatendidas por el presidente Belzà. Eusu consecuencia, el Gobierao de S. M. la Reyna, ha retirado de Bolivia á su Encargado de Negocios, anulando las relaciones diplomáticas con el Jeneral Belzú, presidente de Bolivia; y ademas ordena, que las razones que han impulsado al gobierno de S. M. la Reyna, à adoptar seme-

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perù.

OFICINA DE NEGOCIOS EXTRANGEROS.

20 de Agosio de 1853.

Sir: Os acuso recibo de vuestras diversas notas, que detallan las circunstancias que han acompañado la expulsion de Bolivia del agente de los Señores Hegan y Ca. de Corocoro; que las tentativas que habeis hecho para conseguir una reparación por varios actos de violencia é injusticia perpetrados por el gobierno de Bolivia sobre los súbditos de S. M. la Reyna, no han produci-do efecto alguno. En tales circunstancias, no tengo mas Ayer he recibido comunicaciones de los Señores Prefectos de Pano y de Arequipa avisando que á las siete de la mañana del dia 1.º de este mes emprendicron de la mañana del dia 1.º de este mes empre

EL REJISTRO DE TRUJILLO.

Al celebrar con Bolivia un Tratado de Amistad y Come c'o, los designios y la esperanza del Gobierno de S. M. fueron, establecer sobre firmes bases el giro comercial que ya existia entre los dos paises, y que se fomentaba con la lisonjera esperanza de que se administrase justicia y buen tratamiento à los súbdites de S. M. la Reyna, segun las promesas generosas para con los extrangeros, consignadas en las diferentes Constituciones publicadas por el Cuerpo Legislativo de Bolivia Esas promesas se cumplieron durante algunos años, y los residentes británices en Bolivia tuvieron permiso para seguir sus ornameiones.

so para seguir sus ocupaciones sin interrupcion.

Viendo que Bolivia estaba dispuesta á llenar compromisos, y que reconocia las ventajas que podian sacarse del establecimiento dentro de su territorio de extrangeros que poseyesen riqueza y saber; el gobierno de S. M. se resolvió á acreditar un Encargado de Negocios cerea de aquella República, como un medio propio de cultivar relaciones mas estrechas con un Estado aun en la infancia, en cuya prosperidad no ha cesa-do de tomar el mas vivo interes, y de facilitar el ami-gable y pronto arreglo y ajaste de cualesquiera cuestiones que se suscitasen, comprendiendo intereses britanicos.

Me es sensible, sin embargo, manifestar que este amistoso procedimiento por parte del Gobierno de S. M. la Reyna no ha sabido apreciarse; y que la sabia marcha adoptada y seguida al principio por la política de Bolivia, y que impulsó al Gobierno de S. M. à hacer este nombramiento, ha sido abandonada durante los últimos años y sa la saguido una marcha del todo diferente.

timos años, y se ha seguido una marcha del todo diferente.

Las dispo iciones del Tratado existente entre ambos paises han sido violadas. Un importante contrato celebrado por el Gobierno con súbditos britânicos ha sido quebrantado; se han expedido decretos prohibiendo los ramos peculiares de comercio en que se ocupan súbditos británicos. En una palabra, el Gobierno boliviano tra-tando de interces mercaniiles, ha adoptado un sistema que destruye el caràcter de confianza, sin el cual ninguna empresa comercial puede permanecer ni continuarse, Los agentes de S. M. han representado del modo

mas moderado en contra de tales medidas injuriosas, que son igualmente opuestas á la sana política y á la letra y mente del Tratado.

Sin embargo, à la vista de tales representaciones las medidas ban sido llevades al cabo, y todas las exposiciones sobieita ado reparación de agravios inferidos por esos actos achilrarios, han sido desatendidas con menosprecio.

Por lo tanto, es evidente que en el temperamento ó temple del Gobierno bol viano, un agente británico no puede llenar los obgetos de su mision, y de consigniente el Gobierno de S. M. la Reyna le retira à U. del pais.

Soy con la mayor sinceridad, Sr. vaestro muy hu-milde y obediente servidor—Clarendon.

Lima, 17 de Octubre de 1853.

Constando del anterior informe, y documentos que lo acompañan, que D. Manuel Julian San Martin fué recibido de arquitecto en la Academia de San Fernando de Madrid, segun el título que ha presentado, y que ademas ha dado un exàmen satisfactorio en el Instituto de Ingenieros Civiles de esta capital—reconozcase al expresado San Martin por Arquitecto accimpensor de la paco desde Enero próximo. presado San Martin por Arquitecto agrimensor de la República; y nômbrasele Arquitecto del Estado con el sueldo de tres mil pesos anuales. Expidasele el correspondiente título, comuníquese y publiquese.—Rúbrica de

Circular à los Prefectos y Gobernadores.

primer exámen que se presente, se premie con un gra-do de Doctor, otro de Licenciado y otro de Bachiller en la facultad que eligieren, y libres de contentas y propinas, à tres de los examinandos que mas se distingan en su aprovechamiento; y cuya calificación se hará por los

examinadores à mayoria de votos.

Digolo à US. para su inteligencia y puntual cum-

Dios guarde a US .- Jose Manuel Tirado.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Considerando.

Que los actos administrativos de que ha dado cuenta al Congreso el Presidente de la República, han sido conformes á las leyes y á los altos intereses de la Nacion;

Ha dado la lev siguiente.

El Congreso acuerda al Jefe del Poder Egecutivo un voto de aprobacion por su acertada conducta en el manejo de los negocios públicos; declara satisfecha la con-fianza de las Cámaras, y aprobados en la misma forma los arreglos económicos de que ha dado cuenta, como hechos en ejercicio de la facultad que le fué acordada en el artículo 9.° de la ley del Presupuesto vijente; y se rescerva solo, para examinar en su vez, los tratados y demas convenios procedentes de las Relaciones Exteriores, lo mismo que la cuenta de las sumas gastadas en el bienio último con arreglo á las atribuciones 3a. y 6a. del artículo 55 de la Constitucion.

Comuniquese al Poder Egecutivo para que disponga lo necesario à su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular. Dada en Lima, à 14 de Octubre de 1853—Autonio G. de La-Fvente, Presidente del Senado-Francisco Forcelledo. Presidente de la Camara de Diputados—Buenareutura Scoane, Senador Secretario—Mariano Loli, Diputado Secretario.

Lima, Octubre 24 de 1853. Publiquese—Rúbrica de S. E.—Tirado.

TESORERIA. AVISO DE LA

Faltando poco para que finalize el presente año se pone en noticia de todas las personas que gozan haber de montepio, que indispensablemente en principios del año que entra han de presentar en esta Tesoreria el cer-tificado de solteria y buena conducta que exije la ley. Del mismo modo presentaran certificado de vivencia toderá el pago desde Enero próximo. Trajillo Noviembre 9 de 1853.